



CIRCULAR N° 55

Montevideo, 30 de agosto de 2022

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N° 5 del Acta N° 160, adoptada por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, del día de la fecha:

“VISTO: el planteo realizado por la Inspección Departamental de Tacuarembó respecto a los cargos de Dirección Unidocente, que fueron incorporados al Concurso 2021.

RESULTANDO: que la División Educación propuso analizar la situación en el marco de la Comisión de Normativa Docente, considerando las características del último concurso de Dirección y Subdirección.

CONSIDERANDO: I) que dicha Comisión eleva un nuevo Reglamento para la provisión de cargos de Maestros Directores en carácter interino y/o suplente en Escuelas Comunes (Tiempo Completo, A.Pr.En.D.E.R., Tiempo Extendido, Urbana Común, Rurales con Maestro a cargo y Rurales Unidocente) elaborado por Asesoría Letrada, de acuerdo con lo establecido por esa Comisión;

II) que asimismo sugiere derogar las Circulares Nos. 33/17, 60/17, 65/17, 73/17, 77/17, 93/21 y todas aquellas disposiciones que se opongan a dicho Reglamento;

III) que la Comisión de Normativa Docente se integra con un miembro letrado de la División Jurídica, por lo tanto, la opinión de la misma ya se encuentra plasmada en la propuesta presentada y, no luciendo observaciones por parte del miembro participante en el Acta labrada, se entiende que se está de acuerdo con la misma;

IV) que la Dirección General de Educación Inicial y Primaria se avocó al análisis de la propuesta, entendiendo que la misma contempla los actuales requerimientos para la provisión de los cargos de referencia.

ATENTO: a lo expuesto,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Aprobar el nuevo Reglamento para la provisión de cargos de Maestros Directores en carácter interino y/o suplente en Escuelas Comunes (Tiempo Completo, A.Pr.En.D.E.R., Tiempo Extendido, Urbana Común, Rurales con Maestro a cargo y Rurales Unidocente), que luce a fojas 11 y 12 y que forma parte de la presente resolución.




2°.- Derogar las Resoluciones N° 119 – Acta Ext. N° 38 de fecha 3 de mayo de 2017 (Circular N° 33/17), N° 12 – Acta N° 35 de fecha 3 de agosto de 2017 (Circular N° 60/17), N° 41 – Acta Ext. N° 83 de fecha 18 de agosto de 2017 (Circular N° 65/17), N° 1 – Acta Ext. N° 89 de fecha 5 de setiembre de 2017 (Circular N° 73/17), N° 2 – Acta N° 46 de fecha 14 de setiembre de 2017 (Circular N° 77/17), N° 12 – Acta N° 117 de fecha 12 de agosto de 2021 (Circular N° 93/21) y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

3°.- Difundir por circular, incluir en la página web y pase a la División Educación para su conocimiento, efectos y notificación personal de los involucrados.


4°.- Cumplidas todas las actuaciones, pase al Departamento de Patrimonio Documental de la División Administración General para su archivo.”.

Saluda a usted atentamente.


Dra. Esc. Bettina Recchia
Secretaria General

mcm/jf

Dra. Mtra. Graciela Fabeyro
Directora General


Mag. Mtra. Olga de las Heras
Subdirectora
Dirección General de Educación Inicial y Primaria

REGlamento para la provisión de cargos de Maestros Directores en
carácter Interino y/o suplente en Escuelas Comunes
(Tiempo Completo, Aprender, Tiempo Extendido, Urbana Común,
Rurales con Maestro a cargo y Rurales Unidocentes)

Se establecen los criterios a tener en cuenta en el presente Reglamento:

- A) Se entiende por ESCUELA COMÚN: Aprender, Tiempo Completo, Tiempo Extendido, Comunes Urbanas, Rural con Maestro a cargo y Rurales Unidocentes.
- B) Se considera ANTECEDENTE CALIFICADO, la calificación obtenida en el desempeño de la función de Director o Sub Director en Escuelas Comunes (Urbana Común, Tiempo Completo, Tiempo Extendido, APRENDER, Escuela Rural con maestro a cargo y Rural Unidocente)
- C) En ningún caso la aspiración podrá realizarse a una escuela de menor o igual jerarquía.
- D) En caso de agotarse la lista de aspirantes se deberá tener en cuenta la Circular 329/2009 a partir del Art. 2.1.2.3 y siguientes.

La provisión de Maestros Directores en carácter Interino y/o Suplentes en Escuelas Urbanas comunes, de Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido, Rural con Maestro a cargo y Unidocentes se registrará por los siguientes criterios de prioridad:

- 1- Con el Maestro Sub Director efectivo de la Escuela si lo hubiese.
- 2- Con Maestros integrantes de la Lista de Concursantes para Direcciones de Escuelas comunes.
- 3- Con Maestros Directores y Sub Directores efectivos por concurso correspondientes en Escuelas Comunes con antecedentes calificados en Escuelas Urbanas Comunes, Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido, Rural con Maestro a cargo, Rural Unidocente (por derechos generados en el Concurso para Direcciones y subdirecciones de Escuelas Comunes, año 2021) con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-
- 4- Con Maestros Directores y Sub Directores efectivos de escuelas urbanas que hayan accedido por la vía del traslado (habiendo accedido a su cargo de Director efectivo por concurso de Direcciones Rurales, año 2011) con antecedentes calificados en Escuelas Comunes (Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido) con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.
- 5- Con Maestros Directores y Sub Directores efectivos por concurso correspondientes en Escuelas Comunes sin antecedentes calificados en Escuelas Urbanas Comunes, Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido, Rural con Maestro a cargo, Rural Unidocente (por derechos generados en el Concurso para Direcciones y subdirecciones de Escuelas Comunes, año 2021) con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-

- 6- Con Maestros Directores y Sub Directores efectivos de escuelas urbanas que hayan accedido por la vía del traslado (habiendo accedido a su cargo de Director efectivo por concurso de Direcciones Rurales, año 2011) sin antecedentes calificados en Escuelas Comunes (Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido) con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD. (4.1)
- 7- Con Maestros Directores efectivos en Escuelas Unidocentes (por derechos generados en el Concurso para Unidocentes, año 2011) con antecedentes calificados como Maestros Directores en Escuelas Urbanas Comunes, Tiempo Completo, APRENDER, Tiempo Extendido, Rural con Ayudantía, con curso de Directores y con calificación en aptitud Docente promedial en el Grado, mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-
- 8- Con Maestros Directores efectivos en Escuelas Unidocentes (por derechos generados en el Concurso para Unidocentes, año 2011) sin antecedentes calificados como Directores en Escuelas Urbanas Comunes y de otras Áreas, con curso de Directores y con calificación en aptitud Docente promedial en el Grado, mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-
- 9- Con Maestros Directores efectivos en Escuelas Unidocentes (por derechos generados en el Concurso para Unidocentes, año 2011) con antecedentes calificados como Directores en Escuelas Urbanas Comunes y de otras Áreas, sin curso de Directores y con calificación en aptitud Docente promedial en el Grado, mínimo 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-
- 10- Con Maestros efectivos en Escuelas Comunes y de Práctica con antecedentes calificados como Directores en Escuelas Comunes, con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el grado, mínimo de 81, ordenados por Art. 13 del EFD.-
- 11- Con Maestros efectivos en Escuelas Comunes y de Práctica sin antecedentes calificados en cargos de Dirección, con curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado, mínima de 81, ordenados por el Artículo 13 del EFD.-
- 12- Con Maestros efectivos en Escuelas Comunes y de Practica con antecedentes calificados en cargos de Dirección, sin curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado, mínima de 81, ordenados por el Artículo 13 del EFD.-
- 13- Con Maestros efectivos en Escuelas Comunes y de Práctica sin antecedentes calificados como Directores en Escuelas comunes, sin curso de Directores y con calificación en aptitud docente promedial en el Grado, mínima de 81, ordenados por el Artículo 13 del EFD.-
- 14.- Se deja sin efecto quedando derogadas las Circulares N.º 33/17, 60//17, 65/17, 73/17, 77/17, 93/21, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.